



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 005-2001-MTC se aprobó el Reglamento de Transporte Fluvial comercial que regula el Servicio de Transporte Fluvial de pasajeros y carga en las vías fluviales navegables de la República.

Durante los últimos meses se ha apreciado que no existe una estructura normativa que permita realizar actividades de transportes de personas y carga en el ámbito lacustre ya que no se cuenta con un Reglamento apropiado que permita efectuar este servicio a las empresas o personas naturales que prestan el servicio de transporte turístico en el lago Titicaca primordialmente.

Estos hechos impiden un adecuado intercambio comercial entre los puertos ubicados en las orillas del lago Titicaca y limita la vinculación de las localidades de relevante importancia comercial en el departamento de Puno, tales como las ciudades de Puno, Desaguadero y Yunguyo, ocasionando con ello una distorsión en la economía de la Región, que incluso afecta de manera importante el comercio bilateral con la República de Bolivia.

Existe una flota de embarcaciones que prestan servicio de transporte lacustre turístico que vienen operando en el Lago Titicaca, las cuales pueden ser empleadas para normalizar el transporte terrestre, empleando de una manera eficiente las aguas del lago Titicaca como servicio de transporte alternativo al terrestre empleando para ello su capacidad de transporte de personas y carga.

FUNDAMENTOS

Resulta indispensable restablecer las condiciones que permitan un desenvolvimiento normal del tráfico comercial, tanto de transporte de pasajeros como de carga, entre las ciudades de Puno, Yunguyo y Desaguadero, mediante la utilización de la flota de embarcaciones que prestan servicio de transporte lacustre turístico en el Lago Titicaca

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de ente rector a nivel nacional en materia de transporte acuático y terrestre, se encuentra en la obligación de garantizar la provisión y prestación de los servicios públicos de transporte en la ciudad de Puno, de acuerdo con la legislación nacional sobre la materia.

La aprobación de este Decreto Supremo no contradice ninguna disposición legal vigente, solamente de manera temporal autoriza a que las empresas que prestan servicio de transporte lacustre turístico en el Lago Titicaca, al amparo del Decreto Supremo 005-2001-MTC, Reglamento de Transporte Fluvial y se les otorga un plazo de 120 días para adecuarse a los requerimientos de acceso del reglamento cuya aplicación se amplía, permitiendo con ello un tráfico fluvial de personas y mercaderías con el empleo del medio lacustre como alternativa al terrestre.



Gobierno
del Perú

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente norma no irroga gasto público, y permite normalizar el flujo comercial entre diversas ciudades del departamento de Puno, mediante el tendido del puente lacustre, normalizando con ello el flujo comercial entre las ciudades de Puno con Desaguadero y Yunguyo, éstas últimas altamente comerciales.



Gobierno del Perú

Trabajo de peruanos